



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253- 2024 – MPA/GM**

**ASCOPE, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTO:**

El Expediente administrativo N°5328-2024 de fecha 17 de octubre de 2024; Informe N° 0466-2024-ORH-MPA07 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe Legal N° 0280-2024-MPA/OGAJ/JLVCH de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la oficina General de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Ascope, tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución, la misma que radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídicos, concordante con el artículo II del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley N° 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, que los - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Por ello, en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden con arreglo a ley. Esto de acuerdo a la manifestación de la voluntad y de la autonomía colectiva de las partes,





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

es decir del trabajador y del empleador. Cabe precisar que, esta autonomía radica en que las organizaciones sindicales establecen los acuerdos que estimen convenientes a sus intereses y que, en ese orden de ideas, se encuentren destinados a potenciarlas, en la medida que ello resulte razonable;

Que, a mayor abundamiento, se tiene que el principio de autonomía colectiva de las partes en una negociación colectiva inspira a que las partes en dicha negociación puedan establecer acuerdos que permitan regular mejores condiciones de trabajo y resolver diferencias en beneficio de ambas partes, bajo un carácter libre y voluntario de las negociaciones, en virtud del cual se garantiza que las partes intervinientes en un procedimiento de negociación colectiva encuentren libertad para autorregular sus relaciones laborales, por medio de la aprobación de acuerdos con fuerza vinculante y con determinadas condiciones;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, al referirse al convenio colectivo en el marco de una negociación en el ámbito público que, 29. Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores. El convenio colectivo permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto. Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales. En la doctrina aparece bajo varias denominaciones; a saber, contrato de paz social, acuerdo corporativo, pacto de trabajo, pacto colectivo, etc.;

Que, mediante expediente administrativo N°5328-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, los servidores Carlos Alberto Llerena Arana y Santos Manuel Flores Vigo, en representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ascope, reiteran el pago de Beneficios sociales por pacto colectivo de 2014, consistente en el pago de la bonificación por el día del trabajador municipal en la suma de S/. 200.00 Soles, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPA de fecha 17 de noviembre de 2008 y a la Resolución de Alcaldía N° 364-2010-MPA de fecha 01 de octubre de 2010;

Que, mediante Informe N° 0466-2024-ORH-MPA de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Abog. Elizabeth Cristina Santos Marquina, encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ascope; señala que, una cláusula del pacto colectivo tendrá la condición de permanente cuando así haya quedado estipulada expresamente en el convenio que la contiene, pues en este se manifiesta la voluntad de las partes para perpetuar una cláusula convencional. Asimismo, indica que, aplicando lo antes esbozado, se obtiene que: Respecto de la bonificación otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2002-MPA de fecha 29/10/2002, por un monto de S/. 50.00 soles, no establece condición permanente; por lo que, según ley, la vigencia de este convenio sería de



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

otorgado. Asimismo, en el año 2008 SUTMA y la Entidad, celebran una negociación colectiva en la cual se negociaron entre otros, el otorgamiento de S/. 50.00 Soles, por ÚNICA VEZ, por concepto de celebración del día del trabajador municipal a celebrarse el día 05 de noviembre de 2008 acuerdo que fuera aprobado por Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPA de fecha 17 de noviembre de 2008. De igual modo, con fecha 17 de setiembre de 2010 SUTMA y la Entidad suscribieron la adenda N° 02 del acta final de la comisión paritaria, en donde se acordó otorgar una bonificación equivalente a S/. 100.00 Soles de manera PERMANENTE, adicional a lo que se viene percibiendo a partir de aquel año. Al respecto, se advierte la suscripción de convenios colectivos en los cuales se aprecia la vigencia de los acuerdos, siendo que para el primero se tiene que no se precisa el tiempo que se percibirá dicha bonificación, en el segundo se advierte que dicho bono será otorgado por única vez para dicho año, es decir para el año 2008 y en el tercer convenio se aprecia que dicha bonificación será de manera permanente y adicional a lo que se viene percibiendo;

Que, respecto a la vigencia del convenio colectivo y sus cláusulas, el Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC, señala que, el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de dos (2) años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma. De igual forma el citado informe indica que, un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) Que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) Que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, iii) Cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio. De igual forma, el literal b) del artículo 68° del mencionado Reglamento, establece que, una de las características del Convenio Colectivo es: [...] b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio [...]; es decir, los beneficios pactados en el convenio colectivo deben ser otorgados conforme a los términos acordados por las partes teniendo en cuenta la vigencia de las cláusulas que contienen dichos beneficios;

Que, habiéndose analizado la vigencia del convenio como de sus cláusulas, corresponde señalar que, la bonificación por celebración del convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2002-MPA otorgada en la suma de S/. 50.00 Soles, a la fecha perdió vigencia y, por ende, al no haber sido renovado en estricta aplicación del artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Sin embargo, aplicando de manera beneficiosa la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31118 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal la cual establece: PRIMERA. Vigencia de convenios Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

vigencia y eficacia. Por lo tanto, en lo que respecta a este convenio, corresponde que se mantenga su vigencia, es decir que se les siga otorgando la suma de S/. 50.00 Soles, por ser un monto más favorable y beneficioso para dicha organización sindical;

Que, respecto del convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPA de fecha 17 de noviembre de 2008, que aprueba el otorgamiento, por negociación colectiva, la suma de S/. 50.00 Soles, al amparo de las normas antes citada, no corresponde continuar otorgando dicho monto, dado que, en dicha negociación colectiva se estableció que su entrega solo era por ÚNICA VEZ. Cabe precisar que, la autonomía colectiva en el marco del procedimiento de negociación colectiva permite que ambas partes negocien y establezcan acuerdos con fuerza vinculantes a través de cláusulas, por lo tanto, en esta negociación colectiva, se ha establecido como acuerdo otorgar la cantidad de S/. 50.00 Soles, adicionales por ÚNICA VEZ [...]. Razón por la cual, y respetando la autonomía colectiva de ambas partes, no corresponde otorgar dicho monto solicitado;

Que, en relación a la Resolución de Alcaldía N° 364-2008-MPA de fecha 01 de octubre de 2010, corresponde continuar otorgando dicha bonificación por tener como condición la permanencia en su entrega;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Legal N°00280-2024-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 12 de noviembre, emitido por el Abog. José Luis Vera Chávez, de la Oficina de Asesoría Jurídica; opina que se declare fundada en parte la solicitud reiterada de los representantes del SUTMA, respecto al pago de beneficios sociales consistente en la bonificación por el Día del Trabajador aprobada solo por la Resolución de Alcaldía N° 254-2002-MPA de fecha 29 de octubre de 2002 en el monto de S/. 50.00 soles y por la Resolución de Alcaldía N° 364-2010-MPA de fecha 01 de octubre de 2010 en la suma de S/. 100.00 Soles, por lo tanto, se deberá emitir el acto resolutorio que apruebe el otorgamiento de la bonificación por el día del trabajador municipal en la suma total de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100) Soles;

Que, mediante Informe N° 309-2024-MPA-OGPP de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que, de lo evaluado al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, cuenta con disponibilidad presupuestaria por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados: Rubro 08 Impuestos Municipales, según lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Conforme a lo expuesto, y estando a las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y debidamente delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor de los Veintidós (22) Empleados Permanentes miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ascope, la **BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL SERVIDOR MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO 2024**, por el monto total de **S/ 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES)** de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 254-2002-MPA de fecha 29 de octubre de 2002 y la Resolución de Alcaldía N° 364-2010-MPA de fecha 01 de octubre de 2010;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución, estando sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el acto administrativo al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ascope, en la persona de sus representantes legales y unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado  
GERENTE MUNICIPAL

